*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21, en la causa instruida con motivo de la denuncia de Claudio Guillermo L , apoderado de la O S d l T P , C P , H y A (O ).

L refiere que algunos afiliados de la entidad habrían sido desafectados de sus coberturas para ser registrados como beneficiarios de otras obras sociales o prestadoras de salud, sin su consentimiento.

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, con fundamento en la ley 23.660, al estimar que las maniobras que perjudicaron a O no habrían afectado el patrimonio del Estado nacional, en tanto esa entidad gremial no forma parte de la Administración Pública Nacional.

El juez nacional de la Capital rechazó esa atribución al considerar que, si bien se habría afectado el patrimonio de la obra social y de los afiliados, los partícipes del delito habrían accedido a sistemas oficiales de la Superintendencia de Servicios de Salud utilizando claves fiscales ajenas para efectuar los traspasos. En su criterio, no se descartaría la eventual utilización de documentos nacionales de identidad en las estafas.

Vuelto el legajo, el juzgado de origen lo elevó a la Corte para la resolución de la contienda.

Según mi parecer, se verifican en esta contienda circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CCC 51568/2021/1/CS1 *in re* "N.N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Fontana, Maria Soledad y otro", resuelta por V.E. el 13 de agosto de 2024, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad.

En atención a que, de momento, no se advierte en el presente caso circunstancia alguna que haga surgir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 329:5713; 331:1674; 348:1351, entre otros), opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21 continuar con la investigación (Fallos: 302:1503).

Buenos Aires, 30 de octubre de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.10.2026 16:04:56